



CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESION AL SECTOR PRIVADO DE LOS TRAMOS VIALES DE LA RED VIAL N° 4

CIRCULAR N° 43

Lima, 7 de julio de 2008

El Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos hace de conocimiento de los interesados la respuesta a las consultas a las Bases del concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión al sector privado de la Red Vial N° 4.

RESPUESTA A CONSULTAS A LAS BASES

1. **Pregunta:** En atención al numeral 5.1: Información General de las Bases del Concurso para la Red Vial N° 4, se requiere saber que requerimientos especiales tienen los anexos y formularios para la participación de una Persona Natural Extranjera.

Respuesta: Las Bases no exigen requerimientos especiales para las personas naturales extranjeras que deseen participar. En general para el caso de la participación de personas naturales se deberá tener en cuenta lo establecido tanto en el Numeral 5.2.2.2 como en el numeral 5.1 de las Bases. Este último numeral, en cuanto a los formatos, establece que ellos deberán ser adecuados a la condición de persona natural, en cuanto corresponda.

2. **Pregunta:** Es posible que el requisito sobre capacidad técnico-operativa contenido en el Numeral 5.2.1 de las Bases sea cumplido sumando las experiencias de los integrantes del Consorcio, tanto en cuanto a la condición del tiempo de operación como en cuanto a la condición de distancia?

Respuesta: El segundo párrafo del Literal a. del Numeral 5.2.1 de las Bases permite que la experiencia técnico-operativa mínima, señalada en el primer párrafo del mismo Literal, sea acreditada con la sumatoria de experiencias de los miembros del consorcio. Ello quiere decir que los 100 km. operados en 2 años mínimo puede ser acreditado con la presentación de una concesión de 100 km. ó con concesiones que sumadas acrediten 100 o más kilómetros. Es oportuno precisar que esta posibilidad de sumatoria de experiencias en concesiones también le es aplicable a aquellos Postores que no se presenten en consorcio, de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo del Literal a. del Numeral 5.2.1 de las Bases.

La condición de tiempo de operación no es acumulable

3. **Pregunta:** Solicitamos se confirme que el requisito financiero del patrimonio del numeral 5.2.3.1 se puede acreditar a 31 de diciembre de 2007.





Respuesta: Sí, siempre y cuando los estados financieros al 31 de diciembre de 2007 se encuentren auditados.

4. **Pregunta:** En el Anexo N° 9 numeral 1: El Proyecto se hace referencia al termino "Tramo no ofertado" del cual solicitamos que se establezca su definición y alcance.

Respuesta: "Tramo no ofertado" se entiende como la diferencia entre la longitud total de la concesión y la longitud a ser ejecutada por el Concesionario, en función al resultado del Concurso. Este "tramo no ofertado" será ejecutado por el Concedente.

5. **Pregunta:** En el subtramo 8 Salaverry - Emp. RO1N definido en el Anexo N° 9 numeral 1.2: Sub Tramos Viales comprendidos en El Proyecto, necesitamos se aclare cuál es la longitud de dicho tramo en calzada sencilla.

Respuesta: De conformidad con el Cuadro 2: *Extensión de la Concesión del Numeral 1.2 del Anexo N° 9 de las Bases*, la longitud de dicho tramo es 5.900 Km. (por calzada).

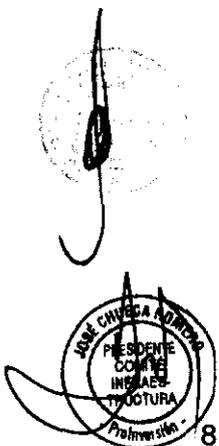
6. **Pregunta:** Se solicita se informe detalladamente la distribución de los riesgos entre el Concedente y el Concesionario, principalmente cuando se trata de fenómenos considerados de fuerza mayor, lo anterior con base en lo citado en el numeral 2.3.3.3 Programa de emergencia vial del Anexo N° 9.

Respuesta: Según la distribución de riesgos definida en el Contrato de Concesión, las emergencias viales, sea cual fuere su origen, corresponden ser atendidas por el Concesionario, haciendo uso, de ser necesario, de los seguros sobre bienes en operación contratados para dicho fin; ello sin perjuicio de que el Concesionario diseñe un Programa de Emergencia Vial en atención a las especificaciones señaladas en el Anexo N° 9.

7. **Pregunta:** En el numeral 2.3.3.3 Programa de emergencia vial del Anexo N° 9 se establece "La Emergencia Vial hace referencia a la ocurrencia de eventos que habiendo comprometido la funcionalidad de la vía, reclaman intervenciones extraordinarias inmediatas para recuperar en el menor tiempo posible la transitabilidad de la vía y de los elementos que la conforman, de manera de restablecer los niveles de servicio en concordancia con el Anexo I del Contrato de Concesión. Se solicita se defina que se entiende por intervenciones extraordinarias y como se establece el periodo de tiempo para tal fin.

Respuesta: Se entiende por intervenciones extraordinarias a aquellas intervenciones no programadas que son originadas por eventos que originan la emergencia; y por su naturaleza, no es posible predeterminedar el plazo para su total solución. Sin embargo, el Numeral 2.3.3.3. indica que las intervenciones extraordinarias están orientadas a recuperar en el menor plazo posible la transitabilidad de la vía.

8. **Pregunta:** En el numeral 2.3.6 Otros servicios a brindar por el CONCESIONARIO del Anexo N° 9, se solicita se defina que se consideran Otros servicios relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones.





Respuesta: Se entiende por "otros servicios" a aquellos implementados por el Concesionario y que a su criterio sean necesarios para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones.

9. **Pregunta:** Con respecto al numeral 4: Obras Complementarias del Anexo N° 9 se solicita aclaración sobre lo siguiente:

- a) ¿Los costos de reubicación de las estaciones de peaje serán asumidos por el Concesionario como costos por construcción nueva?
- b) Se determinen las especificaciones que deberán seguir las estaciones de peaje, pesaje y las obras complementarias para estas estaciones.
- c) ¿El recaudo del peaje es totalmente para el operador de la concesión?
- d) ¿Se pueden construir estaciones de peaje adicionales a las establecidas?

Respuesta:

- a) Los costos de reubicación de las estaciones de peaje serán asumidos por el Concesionario como costos por construcción nueva.
- b) Las especificaciones técnicas de las unidades de peaje figuran en el Numeral 4.1 del Anexo N° 9 de las Bases. Las especificaciones técnicas de las estaciones de pesaje serán comunicadas posteriormente.
- c) La recaudación del peaje es para el operador de la concesión, pero su disponibilidad hasta el inicio de obras se encuentra regulada en el Anexo XI del Contrato de Concesión.
- d) De conformidad con la cláusula 9.5 del Contrato e Concesión, con posterioridad al inicio de la explotación el Concesionario y el Concedente podrán llegar a un acuerdo para incrementar su número o modificar su ubicación, previa opinión del Regulador.

10. **Pregunta:** En el apéndice 1 del anexo N° 9 se establecen las generalidades para el estudio de Estación de Peaje y Pesaje de las cuales necesitamos se aclare quien estará a cargo de la construcción de dicha estación, si PROVIAS o el Concesionario ya que no está claro quién asumirá esta actividad, y por otro lado precisar porque solo habla de una estación.

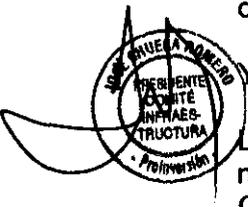
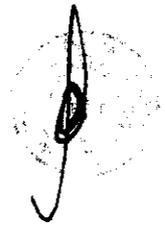
Respuesta: Es de responsabilidad del Concesionario la construcción de las unidades de peaje y estación de pesaje. La obligación de construir una sola estación de pesaje esta definida en el Anexo VIII del Contrato e Concesión.

11. **Pregunta:** En el Numeral 2.2.1 de las Bases de Licitación dice:

El Postor podrá designar hasta dos Representantes Legales... El domicilio, número de facsímil, número de teléfono y correo electrónico de los Representantes Legales, así como su sustitución, están sometidos a lo dispuesto en los Numerales 2.1.4, 2.1.5 y 2.1.6.

Y el Numeral 2.1.4 estipula:

La información que el Postor deberá proporcionar... será la siguiente: nombre, documento de identidad, domicilio común en la ciudad de Lima o Callao, números de teléfono, de facsímil y correo electrónico.





En relación con el Representante Legal, ¿Qué dimensión tiene el domicilio?
¿Implica residencia o tiempo de permanencia (a la luz del Derecho peruano)?
¿Puede un Representante Legal extranjero sin residencia en Lima o Callao dar una dirección de contacto allí a través del Agente Autorizado?

Respuesta:

La indicación de las Bases de señalar domicilio en Lima o Callao, tanto para los Agentes Autorizados, como para los Representantes Legales, es para efectos de las notificaciones administrativas, judiciales y extrajudiciales dirigidas al Postor durante el Concurso; por tanto, el concepto de domicilio no está condicionado a un tema de residencia habitual. En consecuencia, es posible que el Representante Legal y los Agentes Autorizados señalen un mismo domicilio en Lima o Callao.

12. **Pregunta:** En el caso anterior, cuando una sola empresa a su vez demuestra la participación mínima del 20% (establecido en el numeral 5.2.1.b.) en varias concesiones de menos 100 km, pero que agrupadas suman más de los 100 km, ¿se entendería cumplida válidamente la capacidad técnica operativa?

Respuesta: Ver respuesta a la pregunta 2.

13. **Pregunta:** Se solicita se aclare si el objeto del concurso que actualmente se viene desarrollando es el mismo del concurso cuyo objeto incluía los tramos de viales de Pativilca-Santa-Trujillo, Salaverry – Empalme R01N, Pativilca – Conococha –Huaraz- Caraz- Chuquicara-Santa y Casma- Huaraz y en caso de ser afirmativa la respuesta solicitamos nos aclaren si un postor que resultó precalificado en el proceso enunciado anteriormente, necesita nuevamente precalificar para el proceso actual o si le es válida la precalificación del concurso anterior.

Respuesta:

El objeto del concurso es el que se encuentra en el numeral 1.1 de las Bases e incluye los tramos viales Pativilca-Santa-Trujillo y Salaverry-Emp RO1N. Si un postor resultó precalificado en el proceso anterior deberá seguir las instrucciones indicadas en el último párrafo de la Circular N° 38.

14. **Pregunta:** En los requisitos de calificación del postor numeral 5.2 y específicamente en el numeral 5.2.1 Capacidad técnico-operativa literal b se establece lo siguiente:

El postor o integrante del mismo, en caso de Consorcio, o un tercero, que pretenda invocar su participación en otros proyectos anteriores, para los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos de carácter técnico-operativos exigidos en estas bases, deberá demostrar haber participado con un mínimo de un veinte por ciento (20%) en la sociedad o consorcio constituido para tal efecto, o mostrar su relación contractual con terceros que acredite la experiencia en operación que invoca.

De acuerdo con lo definido en el párrafo anterior solicitamos nos aclaren si para que sea válida la experiencia, el integrante debe haber tenido una participación superior al 20% en la asociación que actualmente opera una concesión. Igualmente solicitamos nos aclaren si la experiencia en términos de longitud de operación de concesiones será prorrateada a la participación del postor en la asociación de la cual se pretende invocar la experiencia.





Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

ProInversión

Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de
Infraestructura y Servicios Públicos

Respuesta

La experiencia exigida es mínimo 20% de participación en la sociedad o consorcio constituido para tal efecto.

Para la experiencia en términos de longitud, remitirse a la respuesta de la pregunta N° 2.

15. Pregunta: Cuando se menciona que la experiencia en caso de consorcio podrá ser satisfecha sumando la experiencia, ¿se entiende que la experiencia de 100 Kms puede ser satisfecha sumando experiencias inferiores individualmente a 100 Km, pero que agrupadas satisfacen dicha condición? Es decir, un consorciante tiene en concesión una autopista de doble calzada de menos de 100 kms y posee una subsidiaria que tiene en concesión otra carretera. La distancia de esta última carretera más los kilómetros de la autopista son, al menos, 100 Kms. ¿Cumple este consorcio el requisito técnico operativo estipulado en el Numeral 5.2.1, literal a) de las Bases?

Respuesta: Atendiendo a lo dispuesto en el Literal b) del Numeral 5.2.1, para que la experiencia en operación de la subsidiaria del miembro de un consorcio sea considerada para efectos del Concurso a favor del consorcio, dicho miembro deberá demostrar su participación en la empresa subsidiaria que invoca, lo cual se encontrará sujeto a evaluación y verificación por parte del Comité.

Atentamente,

JOSÉ CHUÉCA ROMERO
Presidente del Comité de PROINVERSIÓN
en Proyectos de Infraestructura y de
Servicios Públicos